

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de Febrero de 2.022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI. 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI. 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI. 30.048.320 y Gonzalo Vitale, DNI. 21.521.840; y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 476/06

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

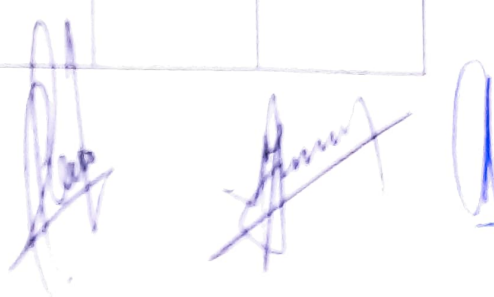
ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes, conforme cláusula de revisión pactada en el art. 4 in fine del Acuerdo de fecha 30 de Julio de 2.021, acuerdan actualizar y establecer una nueva Escala de Salarios Básicos que comprende y reemplaza a la Escala de Febrero de 2.022, anteriormente fijada y que consta a continuación:

Categorías	feb-22	mar-22
A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios		



Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos.	97.958.55	101.929.84
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	119.443.40	124.285.70
Obstétrica e Instrumentadoras	89.085.51	92.697.08
Cabos/as de Cirugía	89.085.51	92.697.08
Cabos/as de Piso o Pabellón	87.523.80	91.072.06
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	85.181.33	88.634.62
Técnico de Rayos X	85.181.33	88.634.62
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	85.181.33	88.634.62
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	82.838.43	86.196.74
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Neonatología y Riñón Artificial	82.838.43	86.196.74
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	82.838.43	86.196.74
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	79.194.58	82.405.17
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	79.194.58	82.405.17
Mucama de Cirugía o que no tenga atinencia con la atención de enfermos	73.598.02	76.581.72
Asistente de Comedores con atención al público	71.646.12	74.550.69
Camilleros y Fotógrafos	71.646.12	74.550.69
Personal de Lavadero y Ropería	70.474.60	73.331.67
Mucama de Piso, Consultorios	70.084.33	72.925.59
<u>B) Personal de Mantenimiento</u>		
Oficiales	80.560.91	83.826.90
Medio Oficiales	75.875.15	78.951.16
Ascensoristas, Porteros y Serenos	72.817.11	75.769.16
Jardineros	70.084.33	72.925.59
Peones en general	71.645.99	74.550.55
<u>C) Personal de Cocina</u>		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	80.560.91	83.826.90
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	76.135.77	79.222.36
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	76.135.77	79.222.36
Ayudante de Cocina y Cacerolero	74.574.18	77.597.46
Peones de Cocina en General	70.084.33	72.925.59
<u>D) Personal Administrativo</u>		
Administrativo de Primera	78.413.36	81.592.28
Administrativo de Segunda	76.135.77	79.222.36
Administrativo de Tercera	73.858.35	76.852.61
Cadetes	65.854.05	68.523.81

ARTÍCULO 5:

Las partes ratifican que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/06/2.021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, mantendrán la naturaleza de una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), conforme lo acordado en el art. 5 del Acuerdo de fecha 30 de Julio de 2.021, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART., rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el plazo ya convenido, esto es el 30/06/2.022.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2.022.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

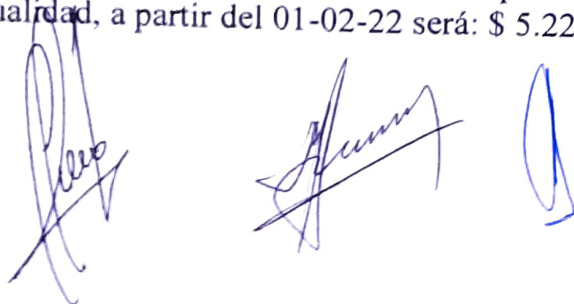
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinario o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos abonar por cada Institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-02-22 será: \$ 5.229 y, a partir del 01-03-22, será de \$ 5.441.



Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 9:

Se ratifica la Contribución Solidaria y Fondo Solidario Asistencial y Cultural, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2.022.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial mantendrá la vigencia del Acuerdo Paritario firmado el 30 de Julio de 2.021, con vigencia hasta el 30 de Junio de 2.022.

ARTÍCULO 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

